



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00131-00.

La gestora adjetiva del banco implorante solicita cierta cautela, la que resulta procedente, según las premisas consagradas por los arts. 466 y 599 del C.G.P.

En consecuencia, **se decreta** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del juicio coactivo hipotecario, distinguido con la partida No. 2021-00520-00, adelantado contra la aquí perseguida y conocido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud.

Líbrese el correspondiente mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**021068f24c5ab93346ce1c846ba03abba9c0961c50a93af0525fd63c81
6c4715**

Documento generado en 06/04/2022 10:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>